

**CRÉASE UN PARQUE NACIONAL EN LA PROVINCIA DE CUTERVO
EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
(PROMULGADA EL 08 DE SETIEMBRE DE 1961)**

LEY Nº 13694

POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo 1º.- Créase un Parque Nacional en la Provincia de Cutervo, del Departamento de Cajamarca, que comprenderá las Grutas de San Andrés de Cutervo con su colonia de "Steatornis peruvianus" y los bosques naturales adyacentes en una extensión de veinticinco kilómetros cuadrados.

*** Modificado por Ley 28860 (05.08.08) - Ley que dispone la ampliación del Parque Nacional de Cutervo**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 1 de la Ley Nº 13694, que crea un Parque Nacional en la provincia de Cutervo, del departamento de Cajamarca, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Créase el Parque Nacional de Cutervo sobre una superficie de ocho mil doscientas catorce hectáreas y dos mil trescientos metros cuadrados (8214,23 ha.) divididas en dos sectores: el Sector Norte con dos mil cuatrocientas veintinueve hectáreas y cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (2429,54 ha.) ubicadas en los distritos de Santa Cruz, Pimpingos, Santo Tomás y San Andrés de Cutervo, en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; y el Sector Sur con cinco mil setecientos ochenta y cuatro hectáreas y seis mil novecientos metros cuadrados (5784,69 ha.), ubicadas en los distritos de Callayuc, San Andrés de Cutervo, Santo Domingo de la Capilla y Santo Tomás, en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; delimitada según memoria descriptiva, listado de puntos y mapa que integran el Anexo que forma parte de la presente Ley."

Artículo 2.- Ampliación física de las áreas del SINANPE

Establécese que la ampliación física de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, se apruebe por decreto supremo.

Artículo 2º.- En las inmediaciones del Parque Nacional que se crea por esta Ley, se establecerá un vivero a la reforestación de las más importantes especies de la flora local.

Artículo 3º.- Destínase a este servicio del Parque Nacional y de la reforestación el valor de los últimos restos libres que quedan de las llamadas tierras de montaña o de comunidad en la Provincia de Cutervo.

Artículo 4º.- Consígnese en el Presupuesto General de la República a partir de 1961 y por el plazo de cuatro años sucesivos, las partidas necesarias para hacer las expropiaciones necesarias y realizar los trabajos iniciales.

Artículo 5º.- El Ministerio de Agricultura reglamentará esta Ley y dictará las medidas pertinentes a los efectos de su cumplimiento, con arreglo a los siguientes lineamientos básicos:

- a. Conservación de la flora y fauna;
- b. Conservación y utilización racional de las tierras de cultivo en la región circunvecina al Parque Nacional;
- c. Incremento y protección de la pequeña propiedad base de la actual prosperidad del valle de San Andrés de Cutervo;
- d. Aprovechamiento y estímulo del espíritu de colaboración y de progreso que anima a los actuales moradores del lugar, para el establecimiento de un Servicio de Fomento – Agropecuario; y

e. Fomento del turismo, orientado esencialmente a la educación y salud del pueblo y a la vuelta del hombre a la sublime sencillez de la naturaleza.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente de la Cámara de Senadores.
HERNAN MONSANTE RUBIO, 2º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.
EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario
JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por tanto no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Agricultura, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente del Congreso
JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario del Congreso.
CARLOTA RAMOS DE SANTOLALLA, Diputado Secretario del Congreso

Lima, veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSE GONZALES SUÁREZ
Ministro de Trabajo, encargado de la Cartera de Agricultura